

DICTAMINA:

- Art. 1º) APROBAR, el proyecto de reglamentación de concesión, explotación, prestación de servicios y cancelación de itinerarios de transporte público de pasajeros en la jurisdicción de la ciudad de Mariano Roque Alonso, conforme al exordio del presente.,-

ES NUESTRO DICTAMEN, salvo mejor parecer de la plenaria.

Comisión de Transporte Público y Transito

Sr. JUAN WALBERTO ZARATE NUÑEZ
Miembro

Sr. RODNEY ALLAN ORUE
Presidente

Sr. RAFAEL GÓMEZ
Miembro

Sr. FÉLIX ARRUA
Miembro

Sr. DELIO SALDIVAR
Miembro



ORDENANZA Nº 025/2.016 J.M.

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONCESION, EXPLOTACION, REPRESENTACION DE SERVICIOS Y CANCELACION DE ITINERARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, EN LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO”.

VISTO: El Dictamen Nº 012/16 de la Comisión Asesora Permanente de Transporte Público y Tránsito, con relación al Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Delio Saldivar por el cual se reglamenta la Concesión, Explotación, Prestación de Servicios y Cancelación de Itinerarios de Transporte Público de pasajeros en a jurisdicción de la ciudad de Mariano Roque Alonso; y;

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/02 Artículo 37.- Ordenanzas y Resoluciones. La Norma jurídica Municipal de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el municipio, sancionada por la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal, se denominará Ordenanza. La norma jurídica municipal de aplicación particular se denominará Resolución, en el CAPÍTULO III De las Funciones Municipales Artículo 12.- Funciones..... en el punto 3. En materia de transporte público y de tránsito: a. la prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas; b. la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. En los tramos de rutas nacionales e internacionales que atraviesen un municipio, estas facultades serán ejercidas por la autoridad establecida para el efecto por el Gobierno Central; c. la regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación. Los requisitos mínimos para la habilitación del transporte público y para conducir, serán establecidos por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRÁN).....), en los casos que correspondiere.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

Art 1º: Establecer, las normas para la autorización de concesión y explotación de itinerarios del Transporte público de pasajeros de la ciudad de Mariano Roque Alonso, Contrato Tipo, Pliego de Bases y Condiciones, y Especificaciones Técnicas Básicas de las carrocerías de los vehículos, conforme a las cláusulas siguientes:

CAPITULO I

DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS

Art. 2º: Los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros son las unidades que prestan servicios en las líneas regulares en cubren todo o parte de su itinerario dentro del ejido municipio de la ciudad de Mariano Roque Alonso y aquellas que eventualmente realicen servicios de transporte diferencial.

Art. 3º: Las especificaciones y características de los vehículos definido en el artículo anterior ajustaran a los prototipos establecidos por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.

Art.4º: Las habilitaciones posteriores a la promulgación de esta Ordenanza se darán únicamente a los vehículos cuyas características y especificaciones se ajusten a lo establecido en esta misma Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE EXPLOTACIÓN

Art. 5º: La explotación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros será realizada únicamente por empresas constituidas en sociedad admitidas por Ley.

Art. 6º: Las sociedades que deseen operar en la explotación del servicio público de transporte acompañaran a la solicitud respectiva de copia autenticada de sus estatutos, nómina de socios





y de la Comisión Directiva, característica de los vehículos, número de unidades y título de propiedad de cada uno de los vehículos a nombre de la sociedad.-----

**CAPITULO III
DE LOS ITINERARIOS**

Art. 7°: La Municipalidad establecerá los itinerarios que convienen a los intereses de la comunidad atendiendo a los factores técnicos, poblacionales y sociales que requiere cada uno de los recorridos. De esta misma forma se procederá para la ampliación de itinerarios, Los itinerarios establecidos forman parte de esta Ordenanza y quedan agregados por cuerda separada.-----

Art. 8°: Los itinerarios establecidos por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, serán explotados por las sociedades concesionarias, previa firma de un contrato de explotación.-----

Art. 9°: La Municipalidad de Mariano Roque Alonso, de acuerdo a la densidad poblacional y la demanda del servicio en los distintos barrios que abarca el recorrido, determinará la cantidad mínima de unidades requeridas para cubrir cada itinerario.-----

Art. 10°: La Municipalidad de Mariano Roque Alonso quedará facultada a rescindir el contrato en el caso que los adjudicatarios de itinerarios no mantuvieren la cantidad mínima exigida, en esta Ordenanza.-----

**CAPITULO IV
DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN**

Art. 11°: La autorización de la explotación de cada itinerario será otorgada por la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso, a la Empresa de Transporte de Pasajeros constituidos, que se presente a la Licitación y haya dado cumplimiento a todos los requerimientos. Para las empresas que tienen resoluciones de explotación de itinerarios se renovará el permiso de explotación, una vez cumplido los requisitos pertinentes exigidos y que no haya tenido problemas de cumplimiento del contrato. Para los itinerarios cancelados, nuevos y que sufre reordenamiento, se aplicará el llamado a la licitación. Los permisos de explotación serán de 3 años renovables.-----

Art. 12°: El concurso de méritos para la participación en la licitación para la explotación del servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la ciudad de Mariano Roque Alonso, queda establecido de la siguiente forma:

A) Las empresas de transporte público de pasajeros cuyos contratos hayan sido cancelado o rescindidos unilateralmente por el municipio, por razones imputables a la concesionaria, no podrán concursar.-----

B) La concesión, será otorgada teniendo en cuenta la calificación y aptitudes del concursante, para lo cual se tomará a la oferente que haya reunido el mayor puntaje. A los efectos del cómputo respectivo, se considerarán los siguientes elementos de juicio:

1) La acreditación de veinte (20) puntos cada uno a oferentes que justifiquen:
a) Cumplimiento actual del contrato de concesión de uso de itinerario actualmente vigente, por parte del oferente.-----

b) Calidad, cantidad y estado de conservación de cada una de las unidades del Transporte Público con 30 años de uso.-----

c) Inversiones fijas realizadas para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con el Municipio.-----

2) Con un (1) punto, en los siguientes casos:
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.-----
- Cumplimiento de las obligaciones administrativas laborales, previsionales.-----
- Valor total de patrimonio, referencias comerciales, bancarias y financieras, seguros, seguro de pasajeros, etc.-----





**CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 13°: Los itinerarios establecidos no podrán ser modificados, ni se autorizará el funcionamiento de nuevas líneas o nuevos itinerarios sin aprobación de la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso.-----

Art. 14°: La Junta Municipal, tomando en cuenta los factores técnicos poblacionales y sociales, propondrá a la Intendencia los nuevos itinerarios que serán adjudicados a las sociedades o empresas con asignación de la cantidad mínima de unidades exigidas para cada uno de los itinerarios, conforme al Art. 9.-----

Art. 15°: El texto del contrato de concesión a ser fijado entre la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y la Adjudicataria, será elevado por la Intendencia Municipal y Al presidente de la Junta Municipal para su estudio y consideración previa resolución de la misma. La Intendencia Municipal firmará los contratos correspondientes con cada una de las sociedades adjudicatarias.-----

Art. 16°: El contrato de concesión de la explotación determinará plazos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes, facultades de la Municipalidad, a más de todas las exigencias establecidas en el contrato tipo adoptado en esta misma ordenanza.-----

Art. 17°: Las Especificaciones y Características de los prototipos de los vehículos destinados al transporte público colectivo de pasajeros, se ajustarán a las disposiciones de esta ordenanza.-----

Art. 18°: La Dirección de tránsito conjuntamente con la Comisión de Obras Públicas, Privadas y de Servicios y La Comisión de Seguridad y Tránsito de la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso, tendrán la coordinación para el control de los Transportes Públicos de Pasajeros para el cumplimiento eficiente de sus itinerarios, frecuencias, condiciones técnicas y de prestación de servicios y otros.-----

TITULO II

CAPITULO VI

DEL CONTRATO TIPO DE AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE COLECTIVOS DE PASAJEROS.

Art. 19°: La Municipalidad de Mariano Roque Alonso, representada por el/la Intendente Municipal y el presidente de la Junta Municipal, por una parte y por otra la Empresa, celebraran contrato de autorización para la explotación del Itinerario de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, sujetos a las cláusulas y condiciones que se establezcan, conforme a la presente Ordenanza.-----

Art. 20°: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formar parte de este contrato

- a)- La Ordenanza Municipal N° Resolución de Concesión N°
- b)- Los estatutos de la empresa
- c)- Listado de vehículos propiedad de la Empresa que estarán afectados al servicio para el cumplimiento del presente instrumento.
- d)- Certificado de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso que no adeuda tributos y otros recursos municipales.
- e)- Patente Comercial Municipal.
- f)- Inscripción en el Registro Público de Comercio
- g)- Registro Patronal de I.P.S.
- h)- Título de propiedad de los vehículos integrantes del parque automotor o contrato de arrendamiento.
- i)- Registro Único de Contribuyentes.
- j)- Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación
- k)- Registro Patronal N° del Ministerio de Justicia y Trabajo.





Art. 21°: DEL DOMICILIO

A los efectos de este contrato, la Municipalidad fija domicilio en las calles BOQUERON y BALLIVIAN y la empresa deberá declarar bajo juramento su domicilio, en donde todas las notificaciones surtirán sus efectos como si fueran practicadas personalmente.-----

Art. 22°: CONDICIONES GENERALES

La Municipalidad autoriza a la empresa a explotar el itinerario de transporte público colectivo de pasajeros dentro de la jurisdicción de la ciudad de Mariano Roque Alonso, individualizando cada uno de ellos.

Art. 23°: RECORRIDO

El recorrido autorizado de acuerdo a las cláusulas del contrato, deberá cumplirse estrictamente. Cualquier modificación de itinerarios será autorizada por la Intendencia Municipal, con anuencia de la Junta Municipal, a solicitud de la Empresa concesionaria ante la presentación de pruebas fehacientes que demuestren la necesidad social del servicio. La Intendencia Municipal podrá autorizar el cambio en forma provisoria por un término no mayor de noventa (90) días. El cambio de itinerario deberá ser anunciado con quince (15) días de antelación por los medios de comunicación social. -----

Art. 24°: HORARIOS Y FRECUENCIAS.

La empresa debe cubrir el itinerario fijado en el Art. 23 desde las 04:30 horas hasta las 21:00 horas, pudiendo ampliar sus horas de servicios según las necesidades del itinerario, previa verificación y autorización expresa de la Intendencia Municipal, Las frecuencias de salidas serán las siguientes:

- a) Horas de mayor afluencia de usuarios, una unidad cada 10 minutos.
- b) Horas normales. Una unidad cada 20 minutos.
- c) Desde las 20:00 horas una unidad cada 30 minutos.

A los efectos del cumplimiento de esta frecuencia, son considerados horas de mayor afluencia de usuarios las comprendidas entre 05:30 horas y las 07:30 horas; de 11:00 a 12:30 horas; de 17:30 a 19:00 horas de los días hábiles. Tratándose de domingos y feriados, la empresa fijará la frecuencia de la circulación de acuerdo a las necesidades en el itinerario, no pudiendo ser esta frecuencia mayor de (30) minutos entre una y otra unidad. La Empresa podrá aplicar la frecuencia establecida en este artículo, debiendo coordinar la ampliación de la misma con la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.-----

Art. 25°: DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

La concesión otorgada por este instrumento es por el plazo de tres (3) años.-----

Art. 26°: GARANTIA

A la firma de este contrato, la empresa depositará en la Municipalidad, en carácter de Garantía de fiel cumplimiento de contrato, la suma equivalente a un canon de cien mil guaraníes (Gs. 100.000) por cada vehículo habilitado de la empresa que será abonado con la habilitación a partir del 2 de enero del 2017 de forma anual, para actividades diversas no especificadas en la ciudad de Mariano Roque Alonso por cada unidad de transporte, de acuerdo con el paquete adjudicado a la Empresa.-----

Esta Garantía está destinada a:

- a) Garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Empresa en este contrato.-----

Cubrir las multas a que se haga acreedora la Empresa como sanción, cuyo descuento será automático.-----

- b) Indemnizar daños por la rescisión culpable causada por negligencia de la empresa. Este depósito no devengará intereses, en caso de ser sustituidos por una póliza, esta será a favor de la Municipalidad, El valor de la póliza será sobre el monto total de la garantía establecida por la cantidad de unidades con que cuenta la empresa.-----

Cuando el monto de la garantía sufra disminución por las causales previstas anteriormente, la Empresa se obliga a reponerla en su totalidad inmediatamente después de haber sido notificada por la Municipalidad.-----

Art. 27°: La Municipalidad de Mariano Roque Alonso, dentro de sus planes, dará prioridad al mantenimiento y mejoramiento de las calles mencionadas en los itinerarios.-----

(Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page)



Art. 28°: CUMPLIMIENTO DE ITINERARIO

La Empresa deberá cumplir el itinerario que le es adjudicado, el horario y las frecuencias establecidas en el contrato, con excepción de los casos en que surja una situación que pueda ser considerada de fuerza mayor por ambas partes. El hecho será comunicado a la Municipalidad en el perentorio plazo de veinte y cuatro (24) horas. En caso de incumplimiento no ocasionado por fuerza mayor se aplicarán las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 29°: LOCAL DE LA EMPRESA

Durante la vigencia del contrato, la empresa está obligada a contar con un local dotado de las comodidades mínimas necesarias y suficientes para el funcionamiento de la empresa dentro del Municipio de Mariano Roque Alonso.

Art. 30°: PARQUE AUTOMOTOR

El parque automotor de la empresa de transporte público de pasajeros concesionarios del servicio deberá contar con 5 (cinco) unidades mínimas y dos (dos) unidades de reserva para aquellas empresas que realizan servicios internos o sub-urbano. Las empresas que cumplan servicios de transporte público intermunicipal se regirán por lo dispuesto del Vice Ministerio del Transporte.

El itinerario consignado en el Art. 23 de la misma, requerirá de unidades debiendo estar en servicio obligatorio un mínimo del 80 % (ochenta) por ciento de la cantidad requerida precedentemente. Todas las unidades que presten servicios o estén afectadas por este contrato deben contar con placas numerativas del registro del Automotor y patentes de Rodados de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, e identificación del transporte público, los cuales serán intransferibles.

Art. 31°: PROTOTIPO

Los vehículos se ajustaran al prototipo establecido por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y las exigencias del orden público y seguridad establecidas en las Ordenanzas y Resoluciones correspondientes y darán prioridad al aspecto interior y exterior de las unidades.

La municipalidad habilitará única y exclusivamente unidades que se ajusten a los prototipos correspondientes, con carrocerías metálicas, la habilitación de nuevas unidades previa justificación de la necesidad de su aumento.

El parque automotor de la empresa debe contar con la constancia de la verificación sobre condiciones generales y de la vida útil de cada vehículo, expedidas anualmente por la Municipalidad, a partir de la formalización de este contrato.

Art. 32°: AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR PARQUE

La empresa no puede modificar su parque automotor sin autorización previa de la municipalidad y debe comunicar las características de los vehículos que dejen de prestar servicios y las que se incorporan.

La empresa no podrá disminuir el número de unidades mínimas establecidas en el Art. 30 de la presente Ordenanza.

Art. 33°: INFRACCIONES

Cuando las unidades al servicios de la empresa que estuvieran en infracciones a las normas legales y las reglas de transito, La Municipalidad notificará a la empresa para su regularización en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, la Municipalidad retirará de circulación las unidades que no reúnan las condiciones de seguridad para los pasajeros, una vez que hayan completado el recorrido de su itinerario, con excepciones de aquellos casos que se constate la continuación del servicio pone en peligro la seguridad de los pasajeros o de los peatones, en cuya situación las unidades estén retiradas de la circulación inmediatamente después de haberse detectado su desperfecto.

Art. 34°: DEL PERSONAL

Los conductores que prestan servicios en los vehículos de transporte público de pasajeros, serán sometidos anualmente a exámenes de psicotécnicos por la Dirección de Transito de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.

Los conductores de las unidades deberán contar con el Registro de Categoría A.

Art. 35°: Los trabajadores afectados al servicio deben estar uniformados dignamente para realizar sus labores.





Art. 36°: La empresa expedirá una placa de identificación a todos los trabajadores la que debe ser llevada en lugares visibles por los mismos.-----

Art. 37°: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato no durará más de (3) tres años, contados desde su homologación por la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso.-----

Art. 38°: El contrato podrá terminar, cuando la Municipalidad haya comprobado a través de un informe de inspección que la empresa no está en condiciones de seguir prestando servicios por razones técnicas o de organización administrativas, dará por terminado el presente contrato.-----

Art. 39°: El presente contrato y los derechos del mismo, no podrán ser transferidos ni cedido a objeto de constitución de derecho sin consentimiento de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.-----

Art. 40°: SEGURO

Durante la vigencia de este contrato, la empresa tomará a su costo seguro de accidente de pasajeros y contra terceros ocasionados por los servicios de transporte público colectivo de pasajeros.-----

Art. 41°: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

La empresa es responsable por daños y perjuicios que emerjan de la ejecución del presente contrato, cuyos gastos y costos estarán en todos los casos a cargo de la empresa. Esta asume a su cargo el costo de todo riesgo y consecuencia de toda índole emergente del presente contrato y su ejecución exonerando por completo a la Municipalidad al respecto.-----

Art. 42°: PRORROGA

Concluido el presente contrato podrá el mismo ser prorrogado, por una nueva Resolución de la Junta Municipal, siempre y cuando la empres haya cumplido fielmente las obligaciones del mismo.-----

Art. 43°: SANCIONES

El incumplimiento de las clausulas de este contrato con relación a las frecuencias, horario de servicios por causa atribuibles a la empresa será sancionado con multa equivalente a 10 (diez) jornales diarias de actividades no especificadas.-----

La segunda vez con el doble de la sanción especificada para cada caso. Si la causa no fuera emergente de la prestación de servicio, será sancionada con multa equivalente a 20 (veinte) jornales diarias de actividades no especificadas, ante el incumplimiento de itinerario estipulado por ordenanza, el transporte público será depositado en el corralón municipal con una multa de 30 (treinta) jornales diarias de actividades no especificadas -----

En caso de que la empresa incurra por terceras vez consecutiva en la misma falta o totalice en su haber 4 (cuatro) incumpliendo durante la vigencia del contrato, la Municipalidad podrá dar por terminado el contrato, cancelando la autorización sin responsabilidad para la misma. Esta determinación será comunicada a la empresa.-----

Art. 44°: RESCINSIÓN DE CONTRATO

La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato relevada de todo requerimiento o notificación judicial y de pagar todo tipo de indemnización ante el incumplimiento por parte de la empresa de cualquiera de la clausulas de este contrato o cualquier obligación que el mismo le imponga o ante el incumplimiento de cualquier obligación que le imponga las leyes, Ordenanzas y Resoluciones a excepción del caso contemplado en el Art. 33 de la presente Ordenanza. -----

Art. 45°: La Municipalidad rescindiré el contrato unilateral, sin responsabilidad para las mismas en los siguientes casos.-----

a)- Cuando el parque automotor disminuya la cantidad mínima establecida.-----

B)- Cuando la empresa incorpora vehículos no habilitadas por la Municipalidad, cuando no cumplan con el itinerario y las frecuencias establecidas.-----

c)- En caso de denuncia por Comisiones Vecinales u otros afectados del mal servicio del itinerario del transporte público de pasajeros u otro motivo se comunicará a los directivos de la empresa denunciada y se los emplazará por 30 (treinta) días de mejorar el servicio o realizar la correcciones pertinentes labrándose actas de dicha actuación. Luego de transcurrido el plazo se realizará una verificación y si en este tiempo no mejora el servicio o no se realizan las correcciones se procederá a la cancelación de la concesión del Itinerario, pudiendo concederse la misma a otra empresa.-----





Art. 46°: JURISDICCIÓN APLICABLE

Los domicilios fijados son especiales y las partes se someterán a los tribunales ordinarios correspondientes.-----

**TITULO III
CAPITULO VII**

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Art. 47°: La municipalidad de Mariano Roque Alonso, a través de sus dependencias remitirá los documentos a la Junta Municipal, para el estudio y consideración.-----

Art. 48°: Podrán solicitar el Usufructo del itinerario de Transporte Público las personas Jurídicas que cumplan las condiciones exigidas. El representante de la persona jurídica será acreditado por instrumento Público.-----

Art. 49°: Las empresas que soliciten el Usufructo de las líneas deberán contar con vehículos cuyas condiciones técnicas serán demostradas con certificado de Habilitación de cada unidad expedido por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.-----

Art. 50°: Las empresas constituidas deben contar con un capital mínimo de veinte millones de guaraníes (20.000.000).-----

Art. 51°: Las condiciones de dominio de los vehículos se acreditaran por medio de Escrituras Públicas Contratos de arrendamientos que se hallen debidamente inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección de automotores a nombre de la Empresa conforme a la parte final del Art. 6°-----

Art. 52°: Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Patente Municipal al Día
- Constancia de no adeudar Tasas e impuestos municipales
- Certificado de Cumplimiento Tributario
- Certificado de oferente
- Registro Único de contribuyente
- Escritura de Constitución Legal de la Empresa
- Registro de Inscripciones del Instituto de Previsión Social
- Constancia de poseer domicilio Especial en Mariano Roque Alonso, con declaración Jurada

Art. 53°: INFORMACIONES ADICIONALES

Los solicitantes podrán pedir por escrito cualquier aclaración o explicación recurriendo a la Dirección de Transito, todos los días hábiles en hora de oficina, cuyas respuestas serán dadas también por escrito o todos los oferentes que solicitan en el termino de (48) horas.-----

Art. 54°: CRONOGRAMA

El usufructo del itinerario comenzara a regir a partir de la fecha 02-01-2017 de la junta municipal de Mariano Roque Alonso-----

Art. 55°: CONDICIONES:

La junta municipal a través de las comisiones correspondientes determinara:

- a- Condiciones técnicas: Referida al conjunto de condiciones técnicos- mecánica de las unidades de vehículos propuestos, la cantidad, estado del motor, estado de la carrocería, su antigüedad y capacidad
- b- Condiciones referentes al personal afectado al servicio, nomina del personal capacitación técnica y su antigüedad en el servicio.
- c- Condiciones empresariales. Su solvencia y Organización.
- d- Condiciones complementarias aquellas que atiendan a un mejor servicio, que cuiden de las condiciones estéticas para el municipio de los usuarios.-

TITULO IV

CAPITULO VIII

Art. 56°: quedan establecidas las especificaciones técnicas de las carrocerías de los vehículos para el servicio público de pasajeros dentro del distrito de Mariano Roque Alonso y para los que prestan servicio Interurbano, de conformidad con las siguientes clausulas.-----



a)- DIMENSIONES

- 1- Ancho máximo del vehículo medido entre sus partes laterales salientes, hasta 2,60m.-----
- 2- Largo máximo del vehículo medido entre la parte anterior y posterior mas saliente hasta 13.20 m.-----
- 3. Altura interna mínima 1.85m.-----

b)- CAPACIDAD

La capacidad mínima de pasajeros sentados es de 20(veinte) personas.-----

C)- ESPECIFICACIONES PARTICULARES

c.1. CARROCERIAS

- a). La estructura de carrocería será con tubos de perfil metálicos.-----
- b). Revestimiento Externo ambos costados así como el frente y contra frente de la carrocería se revestirán exteriormente con chapas preferentemente metálicos, pudiendo utilizar otros materiales con resistencia equivalente, con excepción de los revestidos de madera. Las uniones de chapas de otros materiales de la estructura de la carrocería se harán mediante remaches y/o soldaduras.-----
- C). Revestimiento Interno: El interior del Vehículo podrá estar recubierto de revestimientos de plásticos, fibras o materiales similares.-----
- d). Pintura: Todas las partes metálicas a instalarse sobre el chasis deberán ser tratados previamente a su pintado con anti oxido.-----

C.2). SISTEMA ELECTRICO

La iluminación exterior se hará con luces frontales, laterales y traseras conforme al Reglamento de Tránsito. Para la iluminación interior se utilizarán luces blancas que permitan una buena visibilidad.-----

C.3). VIDRIOS

El parabrisas será de vidrios inastillables o templados de seguridad perfectamente transparente, de caras pulidas y paralelas que no deformen los objetos que se vean en transparencia y de calidad normal. El espesor mínimo será de 6 mm. Las ventanillas laterales llevarán vidrios inastillables o templados de seguridad de un espesor no más de 5mm.-----

C.4). PUERTAS

Los vehículos deberán estar todos dotados de un mínimo de 2 (dos) puertas para ascenso y descenso de pasajeros, ubicados uno en la parte delantera y otro en la parte trasera del costado derecho de la carrocería y el dispositivo del accionamiento podrá efectuarse mediante sistema manuales mecánicos y/o mecanismo hidráulico accionados desde el lugar del conductor.-----

C.5). ESTRIBOS Y ESCALERAS

La altura máxima del estribo medida desde el nivel del suelo hasta el peldaño no debe ser mayor a 0,40 m.-----

C.6). VENTANILLAS Las ventanillas laterales deben tener la amplitud necesaria que permita la suficiente aireación del vehículo.-----

C.7). SALIDAS DE EMERGENCIA

Todos los vehículos afectados al Transporte Colectivo de Pasajeros tendrán obligatoriamente como mínimo una salida de emergencia.-----

C.8). PISO

Deberá ser hecho de madera, metal o material sintético.-----
En cualquier caso el material empleado deberá ser antideslizante.-----

C.8). ASIENTOS Y PASILLOS

Los asientos deberán estar colocados con una separación suficiente que permita el viaje cómodo del usuario, pudiendo asiento ser utilizado por un máximo de 2 (dos) personas. Los pasillos de circulación deberán tener los elementos de seguridad necesarios por los usuarios que viajen parados, con ancho mínimo de 1,20 m.-----

Art. 57°: En la parte delantera del vehículo deberá figurar el número correspondiente a la línea como así también su lugar de origen y lugar de destino final, en letras y números visibles y con iluminación suficientes y claras, conforme establece el reglamento general de tránsito.-----





Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



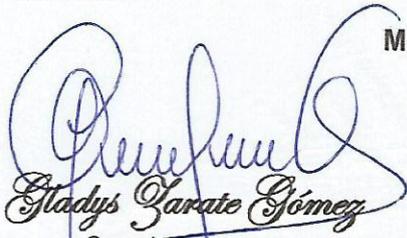
Art. 58°: Prohíbese el uso, tanto en los pasillos como en las estriberas de ascenso y descenso del aparato denominado "molinete" pudiendo instalarse contadores de pasajeros que no dificulte el desplazamiento de los usuarios, a excepción de los permisionarios Intermunicipales que se rigen a través de lo dispuesto por el VICE MINISTERIO DE TRANSPORTE.-----

Cualquier tipo de aparato a ser utilizado debe contar con la autorización previa de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.-----

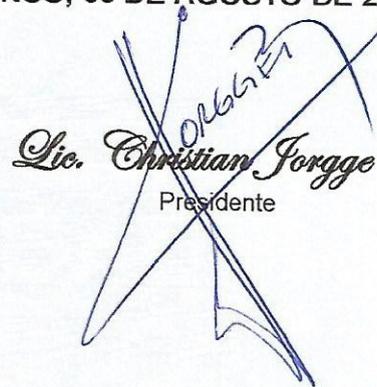
Art. 59°: Todos los vehículos afectados al Transporte Colectivo de Pasajeros tendrán el uso obligatorio de Matafuegos y baliza-----

Art. 60°) **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 03 DE AGOSTO DE 2016.


Gladys Zarate Gómez
Secretaria




Lic. Christian Forggge
Presidente